

SENTENCIA DEL 16 DE ABRIL DE 2008, núm. 24

Sentencia impugnada: Corte de Trabajo de Santiago, del 4 de abril de 2007.
Materia: Laboral.
Recurrente: Santiago Bidó Alcántara.
Abogados: Licdos. Víctor Carmelo Martínez Collado y Artemio Álvarez Marrero.
Recurrida: Dominican Sport, S. A.
Abogado: Lic. Francisco E. Cabrera Mata.

CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.

Inadmisible

Audiencia pública del 16 de abril de 2008.

Preside: Pedro Romero Confesor.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Santiago Bidó Alcántara, dominicano, mayor de edad, con cédula de identidad y electoral núm. 031-0062829-0, domiciliado y residente en la calle 19, núm. 38, Ensanche Mella I, Cien Fuegos, Santiago de los Caballeros, contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago el 4 de abril de 2007, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago el 2 de octubre de 2007, suscrito por los Licdos. Víctor Carmelo Martínez Collado y Artemio Álvarez Marrero, abogados del recurrente, mediante el cual proponen los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 19 de octubre de 2007, suscrito por el Lic. Francisco E. Cabrera Mata, con cédula de identidad y electoral núm. 037-0028992-3, abogado de la recurrida, entidad de comercio Dominican Sport, S. A.;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 9 de abril de 2008, estando presentes los Jueces: Juan Luperón Vásquez, Presidente; Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor, asistidos de la Secretaria General y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere,

consta lo siguiente: a) que en ocasión de la demanda laboral interpuesta por el actual recurrente Santiago Bidó Alcántara contra la recurrida, entidad de comercio Dominican Sport, S. A., la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago dictó el 11 de mayo de 2006 una sentencia con el siguiente dispositivo: “**Primero:** Declara como al efecto declara, justificada la dimisión, presentada por la parte demandante, Santiago Bidó Alcántara y resuelto el contrato de trabajo por tiempo indefinido que unía a las partes, con responsabilidad para la parte demandada, la empresa Dominican Sport, S. A.; en consecuencia acoge la demanda por dimisión justificada, daños y perjuicios por salarios dejados de pagar, por fundamentarse en justa causa y prueba legal; **Segundo:** Condenar, como al efecto condena a la parte demandada Domincian Sport, S. A., a pagar a favor de la parte demandante Santiago Bidó Alcántara, los valores siguientes: a) la suma de Cuarenta y Un Mil Veintinueve Pesos con Catorce Centavos (RD\$41,029.14), por concepto de parte completiva de prestaciones laborales y derechos adquiridos; b) la suma de Veinte Mil Pesos (RD\$20,000.00), por concepto de justa compensación por daños y perjuicios morales y materiales sufridos por el demandante, por concepto de salarios dejados de pagar durante la suspensión de los efectos del contrato de trabajo; c) la suma de Treinta y Tres Mil Setecientos Noventa y Cuatro Pesos con Setenta y Cinco Centavos (RD\$33,794.75), por concepto de indemnización procesal del artículo 95, ordinal 3ro. del Código de Trabajo; **Tercero:** Ordenar, como al efecto ordena, que sea tomada en cuenta la variación en el valor de la moneda, en lo concerniente a los valores a que condena la presente sentencia, según lo dispone el artículo 537 del Código de Trabajo; **Cuarto:** Condenar, como al efecto condena a la parte demandada Domincian Sport, S A., al pago de las costas del proceso a favor de los Licdos. Amaury Durán, Artemio Álvarez y Víctor Carmelo Martínez, abogados de la partes, quienes afirman estarlas avanzando en su totalidad”; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, intervino la sentencia ahora impugnada, cuyo dispositivo dice así: “**Primero:** Se declara la inadmisibilidad del recurso de apelación interpuesto por la empresa Dominican Sport, S. A., en contra de la sentencia in- voce dictada en fecha 24 de enero de 2006 por la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago (contenida en el acta de audiencia No. 144), en razón de las consideraciones precedentes; **Segundo:** Se declara regular y válido, en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por dicha empresa en contra de la sentencia laboral No. 119, dictada en fecha 11 de mayo de 2006 por la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo Distrito Judicial de Santiago, por ser conforme a las normas procesales; **Tercero:** En cuanto al fondo, se acoge el recurso de apelación interpuesto por la empresa Dominican Sport, S. A., en contra de la sentencia No. 119, dictada en fecha 11 de mayo de 2006 por la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago, por ser conforme con el derecho, y, en consecuencia: a) Se revoca en todas sus partes dicha decisión y se rechaza, también en todas sus partes, la demanda a que se refiere el presente caso; y b) Se condena al señor Santiago Bidó Alcántara al pago, a favor de la empresa Dominican Sport, S. A., de una indemnización equivalente a la suma de Seis Mil Seiscientos Dieciocho Pesos con Dieciocho Centavos (RD\$6,618.18), de

conformidad con lo previsto por el artículo 102 del Código de Trabajo; y, **Cuarto:** Se condena al señor Santiago Bidó Alcántara al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción en provecho de los Licdos. Francisco Cabrera Mata y Arismendy Tirado de la Cruz, abogados que afirman estar avanzándolas en su totalidad”;

Considerando, que el recurrente propone en apoyo de su recurso de casación el siguiente medio: **Único Medio:** Falta de base legal, violación a la Ley 16-92 (Código de Trabajo) y desnaturalización de los hechos;

Considerando, que en su memorial de defensa, la recurrida a su vez invoca la inadmisibilidad del presente recurso, bajo el alegato de que las condenaciones impuestas por la sentencia recurrida no exceden el monto de veinte salarios mínimos que exige el artículo 641 del Código de Trabajo para la admisibilidad del recurso de casación;

Considerando, que el artículo 641 del Código de Trabajo, declara que no serán admisibles los recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan de veinte salarios mínimos;

Considerando, que la sentencia impugnada condena a la recurrida pagar al recurrente la suma de Seis Mil Seiscientos Dieciocho Pesos con 18/100 (RD\$6,618.18) en virtud de una indemnización, de conformidad a lo previsto en el artículo 102 del Código de Trabajo;

Considerando, que al momento de la terminación del contrato de trabajo de la recurrente estaba vigente la Resolución núm. 8-2002, dictada por el Comité Nacional de Salarios, en fecha 28 de diciembre del 2002, que establecía un salario mínimo de Dos Mil Ochocientos Quince Pesos con 00/100 (RD\$2,815.00) mensuales, por lo que el monto de veinte salarios mínimos ascendía a la suma de Cincuenta y Seis Mil Trescientos Pesos con 00/100 (RD\$56,300.00), suma que como es evidente no es excedida por la totalidad de las condenaciones que impone la sentencia recurrida, por lo que el recurso de que se trata debe ser declarado inadmisibile, de conformidad con lo que prescribe el artículo 641 del Código de Trabajo, sin necesidad de examinar el medio planteado en el recurso.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Santiago Bidó Alcántara, contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago el 4 de abril de 2007, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena al recurrente al pago de las costas y las distrae en provecho del Lic. Francisco E. Cabrera Mata, abogado de la recurrida, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 16 de abril de 2008, años 165° de la Independencia y 145° de la Restauración.

Firmado: Pedro Romero Confesor, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez y Darío O.

Fernández Espinal. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.